



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, 03 JUN 1997

VISTO el Acta N° 3/97 de la Dirección de Educación Secundaria, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar definiciones acerca de la reconversión de los Centros Polivalentes de Artes de la Provincia.

Que el Ministerio de Educación y Cultura, considera de relevancia la Educación Artística por lo que se compromete a mantener la oferta de formación artística en el ámbito provincial.

Que por lo arriba expuesto, las modalidades artísticas de los Centros Polivalentes de Arte deberían quedar encuadradas dentro de los Regímenes Especiales que establece la Ley Federal de Educación.

Que dichos Centros deberán impartir la formación general de fundamento y la formación general orientada para cada ciclo, tanto del Tercer Ciclo de la Educación General Básica como del Polimodal, acorde a lo que establece la Ley Federal de Educación, garantizando la adquisición de las competencias básicas que habilite a sus egresados para la prosecución de estudios superiores en esas u otras instituciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo prescripto por la Ley Provincial N° 276, Artículo 10 º, Inciso C).

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º - Las actuales modalidades artísticas que ofrecen los Centros Polivalentes de Arte de la Provincia estarán encuadradas dentro del Régimen Especial que establece la Ley Federal de Educación, los que deberán adaptarse a las directivas que emanen del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación cuando los mismos sean reglamentados.

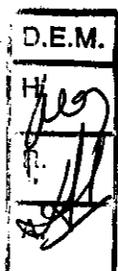
ARTICULO 2º - Aprobar el Proyecto para la reconversión de los actuales Centros Polivalentes de Arte Provinciales, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Educación y Cultura en común acuerdo con las Instituciones firmará los convenios que considere pertinentes, con Universidades o Institutos Superiores tanto para la orientación en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional como para la elaboración del Proyecto Curricular Institucional.

ARTICULO 4º - Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION M. E. y C. N°

1151 /97



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

B - 56

125



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

1151

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.E. y C. No /97

1. Los actuales Centros Polivalentes de Arte deberán definir su nueva denominación acorde a las ofertas educativas que brinden, ajustándose a lo dispuesto por la Ley Federal de Educación.-

2. Los actuales Centros Polivalentes de Artes, deberán cubrir las ofertas del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Polimodal, éste último en la modalidad "Comunicación, Artes y Diseño" con alternativas de Contenidos Básicos Orientados que las instituciones deberán definir.

2.1. El Tercer Ciclo de la Educación General Básica guardará las características propias del ciclo, acorde con la Ley Federal de Educación y la Resolución N° 1810/96

En el séptimo, octavo y noveno año del ciclo, el alumno/a optará por:

a) No cursar las modalidades artísticas.

b) Concurrir en forma independiente según su elección y en contratrurno a las modalidades artísticas que ofrezcan las Instituciones dentro del régimen especial.

2.2. Polimodal "Comunicación, Artes y Diseño". El alumno/a de este ciclo tendrá las mismas opciones señaladas en el punto 2.1. -Incisos a) y b).

3. Régimen Especial.

3.1. Como Escuelas de Régimen Especial ofrecerán modalidades artísticas optativas a definir, según la demanda y sin formación docente. Ante futuras modificaciones que se pudieran producir en los Regimenes Especiales y sus planes de estudio, las Instituciones deberán adecuarse a las mismas, manteniendo la formación artística.

3.2. Modalidades artísticas opcionales: La Institución reverá los planes de estudio atendiendo a las necesidades de demanda tanto institucionales como comunitarias, en vista a la concreción del diseño curricular de la formación docente en Educación Artística.

3.2.1. Para la matriculación a las modalidades se deberá contar con un mínimo de inscriptos no inferior a diez alumnos.

4. Las Instituciones podrán ofrecer la formación docente en educación artística de Nivel Superior como continuidad de la formación artística ofrecida en el Régimen Especial y de acuerdo a los términos estipulados por la Ley Federal de Educación y lo acuerdos emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

4.1. Lo expresado en el punto 4-, en primera instancia se podrá concretar a través de un convenio con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, cuya finalidad será la creación de un Instituto de Nivel Terciario de Educación Artística.

4.2. Los egresados o futuros egresados de los Centros Polivalentes de Arte que deseen realizar la formación docente deberán cumplimentar los siguientes requisitos: tener aprobada la modalidad elegida dentro del Régimen Especial y el título de Nivel Secundario o Polimodal.

4.3. El convenio deberá contemplar la capacitación de los docentes y egresados de los Centros Polivalentes de Arte, la elaboración del Proyecto Educativo Institucional y el diseño curricular de la formación docente de Educación Artística.

D.E.M.
H.
A.
A.

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO